

102

10

PROYECTO DE CONTRATO PARA SUMINISTRAR LUZ Y FUERZA ELECTRICAS AL
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,

~~10~~

Emilio González,
Abogado.

Mexicali, B. Caf.,
Febrero 24, 1923.

Señor Lic. Don
José I. Lugo,
Gobernador del Distrito Norte,
Presente.

Muy estimado Señor Gobernador:

La semana proxima pasada presenté al Señor Lic. Enciso, Secretario General de Gobierno, el adjunto proyecto de contrato para el suministro de luz y fuerza electricas a esta Ciudad, con el fin de regularizar de una manera formal y definitiva las relaciones de la Compañia de Agua y Luz Electrica de Mexicali S. A. con el H. Ayuntamiento y el público de Mexicali.

El Señor Lic. Enciso me transmitió de parte de Vd. dos objeciones: una en cuanto a la tarifa para el cobro de la luz y fuerza; y otra respecto a la redaccion de la clausula referente a la construccion de nuevas lineas de alumbrado.

Respecto a la tarifa, el Señor Secretario me informó que los deseos del Gobierno y del H. Ayuntamiento, eran que partiese de la base de 13 cs. oro americano o sean 26 cs. oro nacional. En lo referente a la construccion de nuevas lineas para alumbrado, el mismo funcionario me indicó que el Ayuntamiento deseaba se decidiesen los casos que se presentaran, y en el evento de que la Compañia se resistiese a construir aquellas nuevas lineas, por una Comision compuesta de tres miembros, nombrados uno por el Gobierno del Distrito, otro por el Ayuntamiento y otro por la Compañia.

No obstante que la Compañia verá reducidas sus utilidades considerablemente, con el fin de solucionar de una vez todos los asuntos que tenemos pendientes con el H. Ayuntamiento, hoy que afortunadamente marcha en tan buena armonia con el Gobierno de su digno cargo, me permito someter a la consideracion de Vd. una tarifa modificada, que principia con un minimum de \$3,-- oro nacional, y se basa en la cuota de 26 cs. oro nacional para los cobros subsecuentes.

El minimum que se establece, no puede ser mas moderado y equitativo, pues es facil comprender que la Compañia no puede hacer conexiones de luz para un consumidor que consuma 1 o 2 kilowatts de luz al mes; pasarle recibo timbrado y emplear cobrador para el cobro respectivo de 26 o 52 cs. oro nacional por mes. Y puedo asegura a Vd. que

Sr. Lic. Don José I. Lugo, 2.

tenemos bastantes pequeños consumidores.

Se ha suprimido la tarifa de combinacion para calor y alumbrado.

La tarifa para calefaccion sufre un cambio en virtud de la supresion de la tarifa de combinacion, supresion que hace necesario para el consumidor instalar dos medidores, uno para la luz y otro para la calefaccion, pues no es posible conectar ésta en el medidor de la luz.

Dicha tarifa tal como la presento, está enteramente de acuerdo con la del Señor Barbachano de Tijuana, no obstante que los precios de la luz y fuerza en el Valle Imperial son mas altos que en San Diego, como es facil demostrarlo si asi lo desea Vd..

Respecto a la construccion de nuevas lineas para alumbrado, la Compañia propone se redacte la clausula relativa, en los terminos siguientes:

"La Compañia se obliga a construir nuevas lineas para alumbrado, cuando el interes público lo demande".

La sugestion de que la construccion de nuevas lineas para alumbrado, se deje a la decision de tres comisionados, como antes se ha dicho, deja a la Compañia enteramente sin defensa en caso de controversia, puesto que está en minoria completa en la Comision; y aunque esto no es peligroso en estos momentos en que el recto y justo criterio de Vd. la garantiza contra toda injusticia, no puede decirse lo mismo, si mañana o pasado cambia el personal del Gobierno, y ese personal se une al Ayuntamiento para hostilizarla, como ya ha sucedido otras veces.

Puede darse el caso de que uno o dos individuos se finquen en lugar desierto y remoto del Pueblo; si tienen influencia con el Ayuntamiento, pueden obligar a la Compañia que construya una linea que cueste mil o mas dollars para ellos solos, lo cual no puede ser mas injusto.

Redactada la clausula expresada en los terminos que propongo, mis clientes quedarán enteramente tranquilos respecto de aquellas eventualidades, pues saben que solo el interes general y no el individual, les compelerá a construir nuevas lineas. Por ultimo quedan enteramente sujetos a la accion administrativa sin condiciones algunas.

Por otra parte, me permito suplicar a Vd. tome en cuenta, que la Compañia nunca se resistirá a construir nuevas lineas, donde vea aunque sea remotamente probabilidades de utilidad, pues ese es precisamente su fin; y prueba

Sr. Lic. Don José I. Lugo, 3.

de ello, es que ultimamente ha construido la línea hasta Palacio, y se propone construir otra desde luego para la Cervecería que tiene en proyecto el Señor Don Miguel González.

La Compañía tiene pendiente otros dos asuntos con el H. Ayuntamiento:

Uno es el pago de un saldo que dicho Cuerpo adeuda por consumo de luz en el año de 1921 y pago del consumo de 1922. Otro, es relativo al terreno que ocupa con sus tanques y depósito de agua, en la Avenida Francisco I. Madero.

Respecto al primer asunto: el saldo de 1921, es de \$1,500,-- oro nacional. En conversación que tuve hace dos días con el Señor Melsson Secretario del H. Ayuntamiento, me leyó una copia de recibo por saldo del consumo de 1921, suscrito por el anterior Gerente de la Compañía Señor E. Torres C., y me informó que el original de ese recibo estaba en poder de Vd. con el resto del expediente relativo a los asuntos de la Compañía.

El Ayuntamiento debe sin duda alguna el saldo expresado, pero si el ex-Gerente Torres por torpeza o malicia expidió un recibo en aquella forma, la Compañía perderá la cantidad expresada, si así lo cree Vd. justo, y renunciará a su cobro.

Respecto al consumo de 1922, que al reducido precio de 10 cs. oro nacional por kilowatt, asciende a ----- \$9407,10 oro nacional, el Ayuntamiento pretende, según me informó el Señor Melsson, que se compense con contribuciones que la Compañía adeuda desde 1910, en concepto de la Corporación.

No me parece que esto último sea justo ni serio; la Compañía principió a trabajar en esta población efectivamente desde el año de 1910, cuando Mexicali era Sección Municipal dependiente de Ensenada, y mediante concesión otorgada por el Ayuntamiento de aquel Puerto, el 27 de Abril del año citado.

Aquella concesión que tenía un término de veinte años, fué arbitrariamente cancelada por el Ayuntamiento de esta Ciudad, el 16 de Mayo de 1918.

El 27 de Junio de 1918, el Ayuntamiento y la Compañía llegaron a un acuerdo en lo relativo al servicio de luz y agua, en el punto IV del cual se dice que se exime a la Compañía del pago de contribuciones municipales durante el tiempo que durare en vigor el acuerdo.

Sr. Lic. Don José I. Lugo, 4.

El 28 de Junio de 1918 el C. Presidente Municipal autorizado expresamente por la Corporacion para arreglar con la Compañia todo lo relativo al servicio de agua y luz aceptó el acuerdo expresado por "llenar en la actualidad las necesidades de la poblacion".

El acuerdo a que me vengo refiriendo continuó en vigor hasta Junio del año proximo pasado, en que el Ayuntamiento presidido por el Señor Otto Moller lo denunció y demandó de la Compañia el pago de contribuciones.

La Compañia ha cumplido fiel y honorablemente con todos sus pactos con el H. Ayuntamiento, y espera que éste por su parte cumpla los suyos, y está segura de que Vd. nunca aprobará se eluda el pago de una justa deuda acudiendo a un subterfugio.

Respecto al asunto del terreno que ocupa la Compañia con sus tanques y deposito de agua, me permito acompañar a la presente copia de las comunicaciones cruzadas con el H. Ayuntamiento sobre el particular, las cuales dan idea completa del caso; y no duda que la decision de Vd., será la misma que ha dado en todos los casos análogos que se le han presentado: hacer respetar los derechos legítimamente adquiridos.

Por supuesto que si mañana o pasado, el Gobierno desea adquirir ese terreno, no creo haya dificultad alguna para que la Compañia lo traspase en condiciones ventajosas atento el fin a que se le destina.

He expuesto a Vd. todo esto por escrito, porque me parece que así se precisan mejor los asuntos de esta naturaleza, y sobre todo para no distraer a Vd. con una larga conferencia.

Concluyo, suplicando a Vd. en nombre de mis clientes y en el mio propio, su valiosa ayuda para terminar estos asuntos con el Ayuntamiento, y para que el contrato que celebremos con él, sea extendido por el Congreso de la Union, como tuvo Vd. la bondad de ofrecerme en una de nuestras ultimas conferencias.

Soy con toda atencion, su afectisimo amigo y atento servidor.

Wongaler

Contrato para suministrar luz y fuerza eléctricas a la Ciudad de Mexicali, Baja California, celebrado entre el H. Ayuntamiento de la propia Ciudad y la Compañía de Agua y Luz Electrica de Mexicali S. A..

La Compañía se obliga a proporcionar luz y fuerza electricas a la Ciudad de Mexicali.

La Compañía queda autorizada por el termino de este contrato, para cobrar por los servicios expresados, las siguientes tarifas:

Alumbrado; ~~para los edificios:~~

Mínimo mensual,	\$3,20 oro nal.
Primeros 10 K.W.H. a	"0,32
Siguientes 90 K.W.H. a	"0,28
Siguientes 200 K.W.H. a	"0,24
Siguientes 200 K.W.H. a	"0,22
En exceso de 500 K.W.H. a	"0,20

5% de descuento, en cuentas pagadas antes del día diez del mes.

Alumbrado: ~~para los edificios:~~

Luces exteriores, decoraciones &, minimo mensual,	\$20,-- oro nal.
Kilowatt neto,	" 0,14

Calefaccion, estufas, calentadores de agua:

Primeros 150 K.W.H. a	\$0,12 oro nal.
En exceso de 150 K.W.H. a	"0,09
Precios netos.	

Combinacion para alumbrado y calor:

Primeros 25 K.W.H. a	\$0,30 oro nal.
Siguientes 125 K.W.H. a	"0,12

En exceso de 150 K.W.H. a \$0,09 oro nal.
Precios netos.

Fuerza motriz:

Primeros 20 C. de F., por C., mensual, \$2,50 oro nal.
En exceso de 20 C. de F., por C. mensual, "2,--
Precios minimos netos.

Consumo mensual por C. de F.:

De 2 a 4 C. de F.:

Primeros 50 K. W. H. por C. \$0,28 oro nal.
Siguietes 100 K. W. H. por C. "0,20
En exceso de 150 K. W. H. por C. "0,12

De 5 a 14 C. de F.:

Primeros 50 K. W. H. por C. "0,24
Siguietes 100 K. W. H. por C., "0,18
En exceso de 150 K. W. H. por C. "0,10

De 15 a 49 C. de F.:

Primeros 50 K. W. H. por C. "0,18
Siguietes 100 K. W. H. por C. "0,14
En exceso de 150 K. W. H. por C. "0,07

Consumo mayor de 50 C. de F. bajo contrato especial.
Precios netos.

La Compañía queda autorizada para aumentar sus tarifas y obligada a disminuirlas, en la proporción que a ella se le aumenten o disminuyan, por la Compañía Americana Holton Power Company, de la cual obtiene la fuerza y luz eléctrica que vende en esta Ciudad.

La Compañía queda obligada a construir nuevas líneas para alumbrado, siempre que las Secciones de la población que las soliciten, consuman una cantidad de luz razonable que justifique el gasto de las nuevas instalaciones; o si los solicitantes se avienen a pagar el costo de dichas instalaciones, el cual les será reembolsado por la Compañía con un descuento de un veinticinco por ciento del importe del consumo mensual que hagan dichos solicitantes.

La Compañía instalará medidores, para cobrar conforme a lo que ellos registren, la luz y fuerza que consuman

sus subscriptores; y tendrá derecho para cobrar al consumidor previamente y conservar en deposito, una cantidad equivalente al promedio del consumo en dos meses, para garantia del pago de sus cuentas mensuales.

La Compañia abonará al consumidor un interes de 4% anual, sobre el importe de su deposito.

La Compañia queda autorizada para para cortar sin aviso, la luz y fuerza al consumidor, que no pague su cuenta en los primeros diez dias del mes, aplicando al pago de la cuenta insoluta, el importe del deposito de que se habla en los parrafos precedentes.

La Compañia se obliga a proporcionar el alumbrado público y luz a las dependencias y oficinas del Ayuntamiento y del Gobierno del Distrito, a diez centavos oro nacional por Kilowatt, durante el termino de este contrato.

La cuota anterior será aumentada o disminuida en la proporcion que se aumenten o disminuyan las tarifas para el público.

Las lamparas que se empleen en el alumbrado público y en las dependencias del Ayuntamiento y del Gobierno del Distrito, serán pagadas por dichas Entidades.

El termino de este contrato, es de dos años, contados desde el dia de su celebracion.

Este contrato se rescindiré antes de expirar el termino expresado en el parrafo anterior, si la Compañia falta al cumplimiento de las obligaciones que en él contrae.

Hecho por triplicado, en Mexicali, el dia

.....

CONTRATO para suministrar luz y fuerza eléctricas a la Ciudad de Mexicali, Baja California, celebrado entre el H. Ayuntamiento de la propia Ciudad y la Compañía de Agua y Luz Eléctrica de Mexicali, S.A.

La Compañía se obliga a proporcionar luz y fuerza eléctricas a la Ciudad de Mexicali.

La Compañía queda autorizada por el término de este contrato, para cobrar por los servicios expresados, las siguientes tarifas:

CASAS PARTICULARES.

Cuota----- \$ 0.26 oro nacional por Kilowatt.
Mínimo mensual--- 3.00 oro nacional.

CASAS COMERCIALES.

Mínimo mensual----\$ 3.00 oro nacional.
1 a 500 K.W.----- 0.26 " "
501 a 1000 K.W.--- 0.22 " "
1001 a 3000 K.W.-- 0.16 " "
3001 en adelante-- 0.14 " "

ALUMBRADO.

Luces exteriores, decoraciones &
mínimo mensual----- \$ 20.00 oro nacional.
Kilowatt neto----- 0.14 " "

CALEFACCION, ESTUFAS, CALENTADORES DE AGUA.

Primeros 150 K.W.H.a -----\$ 0.12 oro nacional.
En exceso de 150 K.W.H.a----- 0.09 " "
Precios netos.

La cuota por calefacción se aplicará solamente a los consumidores que tengan las respectivas instalaciones para cocinar, para calefacción y los aparatos necesarios para calentar agua, pero que no sean los "socket" que se usan en las lámparas, cuando menos de una capacidad de 2 kilowatts.

PRECIO MINIMO.

\$ 2.00 oro nacional por kilowatt al mes por servicio no interrumpido de calefactores o instalación para cocinar, pero no menos de \$ 6.00 oro nacional por mes.

FUERZA MOTRIZ.

Primeros 20 C.de F., por C., mensual-----	\$ 2.50	oro	na'l.
En exceso de 20 C.de F., por C. mensual-----	2.00	"	"

Precios mínimos netos.

Consumo mensual por C.de F.:

De 2 a 4 C.de F.:

Primeros 50 K.W.H. por C.-----	0.28	"	"
Siguientes 100 K.W.H. por C.-----	0.20	"	"
En exceso de 150 K.W.H. por C.-----	0.12	"	"

De 5 a 14 C. de F.:

Primeros 50 K.W.H. por C.-----	0.24	"	"
Siguientes 100 K.W.H. por C.-----	0.18	"	"
En exceso de 150 K.W.H. por C.-----	0.10	"	"

De 15 a 49 C.de F.:

Primeros 50 K.W.H. por C.-----	0.18	"	"
Siguientes 100 K.W.H. por C.-----	0.14	"	"
En exceso de 150 K.W.H. por C.-----	0.07	"	"

Consumo mayor de 50 C. de F. bajo contrato especial.

Precios netos.

La Compañía queda autorizada para aumentar sus tarifas y obligada a disminuirlas, en la proporción que a ella se le aumenten o disminuyan, por la Compañía Americana Holton Power Company, de la cual obtiene la fuerza y luz eléctrica que vende en esta Ciudad.

La Compañía queda obligada a construir nuevas líneas para alumbrado, siempre que las Secciones de la población que las soliciten, consuman una cantidad de luz razonable que justifique el gasto de las nuevas instalaciones; o si los solicitantes se avienen a pagar el costo de dichas instalaciones, el cual les será reembolsado por la Compañía con un descuento de un veinticinco por ciento del importe del consumo mensual que hagan dichos solicitantes.

La Compañía instalará medidores, para cobrar conforme a lo que ellos registren, la luz y fuerza que consuman sus subscriptores; y tendrá derecho para cobrar al consumidor previamente y conservar en depósito, una cantidad equivalente al promedio del consumo en dos meses, para garantía del pago de sus cuentas mensuales.

La Compañía abonará al consumidor un interés de 4% anual, sobre el importe de su depósito.

La Compañía queda autorizada para cortar sin aviso, la luz y fuerza al consumidor, que no pague su cuenta en los primeros diez días del mes, aplicando al pago de la cuenta insoluta, el importe del depósito de que se habla en los párrafos precedentes.

La Compañía se obliga a proporcionar el alumbrado público y luz a las dependencias y oficinas del Ayuntamiento y del Gobierno del Distrito, a diez centavos oro nacional por Kilowatt, durante el término de este contrato.

La cuota anterior será aumentada o disminuida en la proporción que se aumenten o disminuyan las tarifas para el público.

Las lámparas que se empleén en el alumbrado público y en las dependencias del Ayuntamiento y del Gobierno del Distrito, serán pagadas por dichas Entidades.

El término de este contrato es de dos años, contados desde el día de su celebración.

Este contrato se rescindirá antes de expirar el término expresado en el párrafo anterior, si la Compañía falta al cumplimiento de las obligaciones que en él contrae.

Hecho por triplicado, en Mexicali, Baja California,

Mexicali, B. C.
Marzo 8 de 1923.

No. 120.

Sr. Lic.
Don Emilio González.
Ciudad.

Muy distinguido y fino amigo:

Tengo el honor de acusar recibo a Ud. de su apreciable carta fecha 24 del mes próximo pasado, la que fué en mi poder hasta hoy que regresé de mi expedición al Municipio de Ensenada, y en el acto acordé que fuesen estudiados concienzudamente los asuntos a que hace referencia, para que se terminen satisfactoriamente los arreglos que hace tiempo tiene pendiente la Compañía que Ud. representa con el H. Ayuntamiento de esa ciudad.

Saludo a Ud. afectuosamente y deseándole todo bien, quedo su amigo atto. y S. S/

JIL.al.



When more of these folders are desired order them by our stock number

D 3406 T - 1/2

Send your order to our nearest branch or agency or to our main offices

YAWMAN AND ERBE MFG. CO.

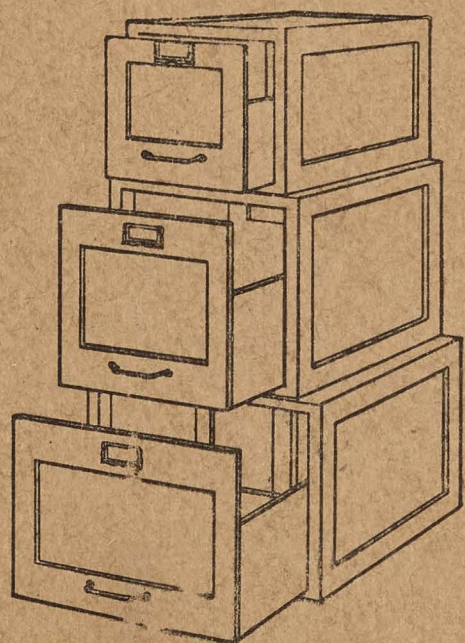
MAIN FACTORIES AND EXECUTIVE OFFICES

ROCHESTER, N. Y.

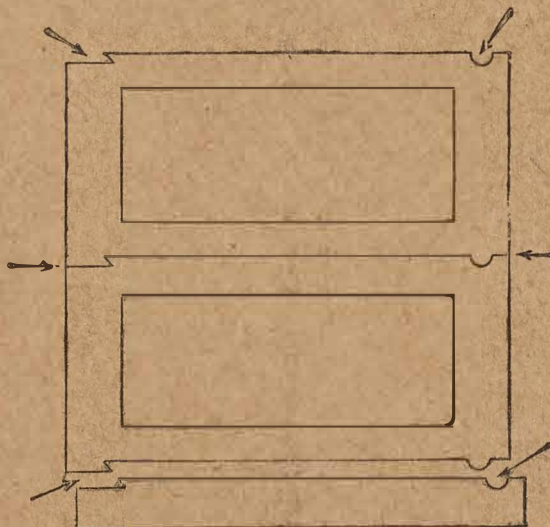
OUR OWN FILING EQUIPMENT STORES: Boston New York, Newark, Philadelphia, Washington, Pittsburgh, Buffalo, Cleveland, Chicago, Kansas City, Los Angeles, San Francisco.

MEMORANDA

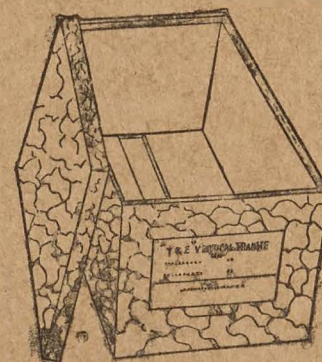
Horizontal lines for writing memoranda.



"Y and E" Drawer Style Vertical Transfer Cases. Bill size No. 76; Letter Size No. 77; Cap Size No. 78



Side elevation of two Drawer Style Transfer Cases and base showing interlocking and sectional construction.



"Y and E" "Set Up" all wood Vertical Transfer Case. Bill size No. 70; Letter size No. 71; Cap size No. 72; of thoroughly substantial construction.



"Y and E" "Knock-Down" Vertical Transfer Case. Bill size No. 73; Letter size No. 74; Cap size No. 75.

These and all other "Y and E" Filing System Supplies are illustrated, described and priced in our Supply Catalog. If you haven't a copy ask us to send you one at once.

Secretaría de la Economía Nacional

Dependencia Departamento de Medidas
y Control Electrico

Sección.—Tarifas y Contratos.

Mesa VI.

Número del Oficio.—13704.

Expediente.—291—232 (722)—7.

México, D. F., a 10 de Septiembre de 1938

CAMBIO DE MONEDA

La Empresa se obliga a sostener las tarifas en vigor, mientras no sean modificadas, mediante oficio por la Secretaría de la Economía Nacional; pero si durante cualquier mes, el promedio del costo del dolar con relación al peso mexicano, excediere o disminuyere de \$3.60, moneda nacional, por cada dólar, la cuenta del consumidor correspondiente al siguiente mes, se aumentará o disminuirá, según el caso, a razón de Cts. 0.0212 (doscientos doce diezmilésimos de centavo) moneda nacional, por cada kilowatts-hora consumido durante el mes por cada centavo o fracción, moneda nacional, en que el precio de un dólar sea mayor o menor de \$3.60 mexicanos.

Secretaría de la Economía Nacional

Dependencia Departamento de Medidas
y Control Electrico

Sección VI.

Mesa.—Tarifas y Contratos.

Número del Oficio 12869.

Expediente 291—232 (722)—7 Leg II.

México, D. F., a 29 de Agosto de 1938.

TARIFA NUMERO 6 OPCIONAL SERVICIO COMERCIAL POR CONTADOR PARA CAPACIDADES LIMITADAS

Este servicio se suministrará durante las veinticuatro horas del día y sólo a consumidores que demanden más de 400 (cuatrocientos) watts en alumbrado exterior, más de 600 (seiscientos) watts en calefacción, más de 500 (quinientos) watts pero menos de 3000 (tres mil) watts en ventilación o refrigeración y cualquier cantidad en alumbrado interior, y se aplicará al uso de la energía eléctrica para tal fin, en comercios, cabarets, cantinas, restaurants, etc., siendo obligatoria su aplicación para la Empresa, pero opcional para el consumidor, pudiendo este optar por esta tarifa o por las tres aplicables en cada caso aprobadas por la Secretaría a la Empresa, en el oficio número 21900 de fecha 16 de diciembre de 1937, cobrándose conforme a los precios siguientes:

Cargos por Energía:—

- \$0.23 por cada uno de los primeros 50 (cincuenta) kilowatts-hora consumidos durante el mes.
- \$0.19 por cada uno de los siguientes 100 (cien) kilowatts-hora consumidos durante el mes.
- \$0.15 por cada uno de los siguientes 100 (cien) kilowatts-hora consumidos durante el mes.
- \$0.13 por cada uno de los kilowatts-hora excedentes consumidos durante el mes.

Vuelta

Mínimo mensual que pagará el consumidor cuando no ha-
ga uso de la energía o lo haga en cantidad insufi-
ciente.—

\$2.30 al mes, por los primeros 400 (cuatrocientos) watts del total de carga contratada en alumbrado y otros servicios si los hubiere.

\$0.23 al mes, por cada 40 (cuarenta) watts o fracción de los siguientes 1600 (mil seiscientos) watts de carga contratada en exceso de los primeros 400 (cuatrocientos) watts mencionados.

\$0.21 al mes, por cada 40 (cuarenta) watts de carga contratada en exceso de 2000 (dos mil) watts.

La demanda máxima de la instalación no excederá de la carga contratada, pudiendo modificarse ésta a solicitud del consumidor.

Cuando se utilice alumbrado no incandescente— (neón, etc.) para fines ornamentales o de anuncio, el consumidor pagará un cargo fijo adicional que no incluye consumo, de \$0.75 (setenta y cinco centavos) al mes, por cada 100 (cien) volt-amperes o fracción de la capacidad del transformador que alimente el alumbrado no incandescente (neón etc.) Cuando se utilicen aparatos de Rayos X, el consumidor pagará un cargo fijo adicional que no incluye consumo de \$0.25 (veinticinco centavos) al mes, por cada 100 (cien) volt-amperes o fracción de la capacidad del transformador o transformadores que alimenten los aparatos de Rayos X.

Esta tarifa entrará en vigor a partir del primero de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Secretaría de la Economía Nacional

Dependencia Departamento de Medidas
y Control Electrico

Sección VI.

Mesa.—Tarifas y Contratos.

Número del Oficio 12869.

Expediente 291—232 (722)—7 Leg II.

México, D. F., a 29 de Agosto de 1938.

TARIFA NUMERO 6 OPCIONAL SERVICIO COMERCIAL POR CONTADOR PARA CAPACIDADES LIMITADAS

Este servicio se suministrará durante las veinticuatro horas del día y sólo a consumidores que demanden más de 400 (cuatrocientos) watts en alumbrado exterior, más de 600 (seiscientos) watts en calefacción, más de 500 (quinientos) watts pero menos de 3000 (tres mil) watts en ventilación o refrigeración y cualquier cantidad en alumbrado interior, y se aplicará al uso de la energía eléctrica para tal fin, en comercios, cabarets, cantinas, restaurants, etc., siendo obligatoria su aplicación para la Empresa, pero opcional para el consumidor, pudiendo este optar por esta tarifa o por las tres aplicables en cada caso aprobadas por la Secretaría a la Empresa, en el oficio número 21900 de fecha 16 de diciembre de 1937, cobrándose conforme a los precios siguientes:

Cargos por Energía:—

- \$0.23 por cada uno de los primeros 50 (cincuenta) kilowatts-hora consumidos durante el mes.
- \$0.19 por cada uno de los siguientes 100 (cien) kilowatts-hora consumidos durante el mes.
- \$0.15 por cada uno de los siguientes 100 (cien) kilowatts-hora consumidos durante el mes.
- \$0.13 por cada uno de los kilowatts-hora excedentes consumidos durante el mes.

- Vuelta

Mínimo mensual que pagará el consumidor cuando no haga uso de la energía o lo haga en cantidad insuficiente.—

\$2.30 al mes, por los primeros 400 (cuatrocientos) watts del total de carga contratada en alumbrado y otros servicios si los hubiere.

\$0.23 al mes, por cada 40 (cuarenta) watts o fracción de los siguientes 1600 (mil seiscientos) watts de carga contratada en exceso de los primeros 400 (cuatrocientos) watts mencionados.

\$0.21 al mes, por cada 40 (cuarenta) watts de carga contratada en exceso de 2000 (dos mil) watts.

La demanda máxima de la instalación no excederá de la carga contratada, pudiendo modificarse ésta a solicitud del consumidor.

Cuando se utilice alumbrado no incandescente— (neón, etc.) para fines ornamentales o de anuncio, el consumidor pagará un cargo fijo adicional que no incluye consumo, de \$0.75 (setenta y cinco centavos) al mes, por cada 100 (cien) volt-amperes o fracción de la capacidad del transformador que alimente el alumbrado no incandescente (neón etc.) Cuando se utilicen aparatos de Rayos X, el consumidor pagará un cargo fijo adicional que no incluye consumo de \$0.25 (veinticinco centavos) al mes, por cada 100 (cien) volt-amperes o fracción de la capacidad del transformador o transformadores que alimenten los aparatos de Rayos X.

Esta tarifa entrará en vigor a partir del primero de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

CIA. DE LUZ ELECTRICA DE MEXICALI, S. A.

AVISO

Con objeto de compensar en parte el desequilibrio económico que ha venido sufriendo la Compañía a raíz del alza en la moneda norteamericana, la Secretaría de la Economía Nacional ha tenido a bien autorizar a ésta Empresa, según oficio No. 13704 del 10 de septiembre del año en curso, a que adicione sus tarifas actuales con una cláusula de cambio de moneda, redactada en los siguientes términos:

CAMBIO DE MONEDA

“La empresa se obliga a sostener las tarifas en vigor, mientras no sean modificadas, mediante oficio, por la Secretaría de Economía Nacional; pero si durante cualquier mes, el promedio del costo del dólar con relación al peso mexicano, excediere o bajare de \$ 3 60, moneda nacional, por cada dólar, la cuenta del consumidor correspondiente al siguiente mes, se aumentará o disminuirá, según el caso, a razón de Cts. 0.0212 (doscientos once milésimos de centavo) moneda nacional, por cada kilowatt-hora consumido durante el mes, por cada centavo o fracción, moneda nacional, en que el precio de un dólar sea mayor o menor de \$ 3.60 mexicanos”.

Lo que se pone en el conocimiento de todos los consumidores de energía eléctrica para los fines consiguientes

A t e n t a m e n t e .

Mexicali, Baja Cfa., Septiembre 30 de 1938

CIA. DE LUZ ELECTRICA DE MEXICALI, S. A.